

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-757-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Finagro

Demandado: Carlos Hernández y otro

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda, encontrando que resulta menester requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición, sea subsanada en lo siguiente:

Precise la cuerda procesal invocada, en el sentido de indicar si hace uso exclusivo de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el art. 468 del C. G del P., o en su defecto, pretende ejercitar coetáneamente las dos garantías, valga decir, la real y la personal persiguiendo tanto el bien afecto con hipoteca como otros bienes del deudor.

Lo anterior, en razón a que en la parte introductoria del libelo genitor se hizo alusión a una “DEMANDA EJECUTIVA MIXTA”, empero, en el acápite denominado “PROCESO A SEGUIR” invocó el proceso ejecutivo con **garantía real**.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ